



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2419/2025.**

Sujeto Obligado: **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2419/2025

Sujeto Obligado:
Servicios de Salud Pública de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la situación actual del personal formalizado y regularizado adscrito a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México que no han sido transferidos a IMSS-Bienestar.

Por la atención incompleta de la solicitud, la incompetencia del Sujeto Obligado y la orientación a otra autoridad.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Personal Formalizado, Regularizado, Transferencia, Convenios, Datos Estadísticos, Liga Electrónica, Orientación, Incompetencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
A. Competencia	9
B. Requisitos de Procedencia	9
C. Causales de Improcedencia	10
D. Cuestión Previa	16
E. Síntesis de agravios	19
F. Estudio del agravio	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	34
IV. RESUELVE	35

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2419/2025

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2419/2025**, interpuesto en contra de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173325000780, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“1. Situación actual y previsión oficial del personal formalizado y regularizado en CDMX
1.1 ¿Existe, dentro de los planes federales o locales, la intención, lineamiento, cronograma o proyecto de transferencia del personal formalizado y regularizado adscrito actualmente a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México hacia el Organismo Público Descentralizado IMSS-BIENESTAR?*

1.2 En caso afirmativo:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

¿Qué fecha estimada de inicio, desarrollo y culminación se tiene prevista para la incorporación de dicho personal al nuevo régimen federal?

¿Bajo qué figura jurídica o tipo de contratación se llevará a cabo esta incorporación (plaza federal de base, código IMSS-BIENESTAR, homologación, asimilación funcional, etc.)?

¿Cuáles serán las condiciones generales de trabajo aplicables a dicho personal una vez transferido?

¿Se garantizará la conservación de la antigüedad laboral reconocida, así como la continuidad de los derechos adquiridos, prestaciones económicas, estabilidad en el empleo y derechos de seguridad social?

¿Se aplicará un proceso de homologación o recontractación bajo nuevas condiciones?

1.3 En caso negativo:

¿Existe algún documento oficial, disposición normativa, circular, pronunciamiento administrativo o criterio institucional que sustente la no transferencia del personal formalizado y regularizado al esquema IMSS-BIENESTAR?

¿Cuál será, conforme a las previsiones institucionales, el estatus jurídico-laboral futuro de dicho personal dentro del sistema de salud local?

II. Datos estadísticos actualizados del personal pendiente de transferencia

2.1 *¿Cuál es el número total actual de trabajadores formalizados y regularizados adscritos a los Servicios de Salud de la CDMX que, hasta la fecha de emisión de la presente respuesta, no han sido transferidos al esquema IMSS-BIENESTAR?*

2.2 *En caso de existir esta información en registros administrativos o bases de datos oficiales, se solicita que el desglose sea proporcionado con el mayor grado de precisión posible, considerando:*

III. ¿ Documentación institucional que respalde decisiones o planeaciones sobre el tema

3.1 *¿Existen convenios, minutas de trabajo, lineamientos, proyectos de planeación estratégica, oficios, acuerdos, criterios operativos o técnicos, ya sea firmados o en etapa de diseño, que:*

*Incluyan expresamente a los trabajadores formalizados y regularizados de la CDMX dentro del proceso de integración al OPD IMSS-BIENESTAR, o
Determinen su exclusión, modificación o tratamiento especial?*

Se solicita acceso y copia digital íntegra de dichos documentos, en formatos PDF, Word o de datos abiertos. Si alguno de estos documentos es considerado confidencial o reservado, se solicita que dicha clasificación se funde y motive con base en la ley aplicable, indicando el número de expediente y autoridad que dictó tal reserva.” (Sic)

2. El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

“...

Con fundamento en los artículos 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y con base en la información proporcionada por la Subdirección de Administración de Capital Humano, se comunica lo siguiente:

Al respecto, se hace de su conocimiento que únicamente se tiene conocimiento de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación, sin que a la fecha del presente se haya enviado a esa área administrativa algún lineamiento, circular u oficio de el por qué no se realizó la transferencia del personal formalizado y regularizado al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); o de cómo se reestructuró dicho Organismo.

*No obstante lo anterior, se informa que el procedimiento de transición de este Organismo, **está a cargo del IMSS-BIENESTAR**, por lo cual es ese Organismo el facultado para dar contestación a las interrogantes planteadas.*

En ese sentido y atendiendo al principio de máxima publicidad, a continuación, refiero para mayor facilidad los datos de ubicación y de contacto del Sujeto Obligado con la finalidad de que pueda dar seguimiento a la gestión de su petición ya que el Sujeto Obligado en mención pertenece al rubro federal, por lo que este Organismo se encuentra material y jurídicamente imposibilitado para remitirlo.

En virtud de lo anterior, resulta idóneo sugerirle ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), y cuyos datos de contacto son los siguientes:

<https://www.plataformanacionaldetransparencia.org.mx>

A continuación, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Instituto:

Sujeto Obligado: Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar)

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Angélica Martínez Heredia

Dirección: Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

Correo electrónico: transparencia.opd@imssbienestar.gob.mx

Teléfono: 55 9160 8100 Ext. 105202

Es importante recalcar que, referente al personal activo con el que cuenta Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), con tipo de contratación formalizado y

regularizado, este puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/sspcdmx1/art121f09.php>

...” (Sic)

3. El catorce de agosto de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Hechos y motivo:

Presento queja por atención deficiente a mis solicitudes [pon folio(s) local(es)] dirigidas a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (SSP-CDMX). Mediante Oficio SSPCDMX/UT/1419/2025 (16/jul/2025), la Unidad de Transparencia:

Incumple congruencia y exhaustividad. Resume que “únicamente se tiene conocimiento” de publicaciones en el DOF y que el procedimiento está a cargo de IMSS-Bienestar, pero no responde inciso por inciso lo requerido (I, II y III), ni se pronuncia sobre existencia/inexistencia de documentos que deben obrar en archivos locales: minutas, oficios, lineamientos internos, criterios, planeación, ni sobre estadísticos/plantillas del personal formalizado/regularizado propio de la CDMX. No adjunta acta de búsqueda, ni detalla áreas consultadas, palabras clave, repositorios ni periodo de búsqueda.

Orientación genérica e inidónea. Remite a “consultar el DOF” y a IMSS-Bienestar, sin liga directa a los instrumentos citados y sin adjuntar copias (convenio, modificatorios y anexos aplicables a CDMX). La orientación debe ser precisa y, tratándose de documentos públicos vigentes, adjuntarlos o proporcionar ligas exactas.

Incompetencia mal enfocada. Aun cuando la federación (OPD) coordine la transición, SSP-CDMX es competente para su propia información: padrones/plantillas del personal formalizado/regularizado, oficios internos, minutas y criterios locales. Debió buscar y entregar versión pública o emitir declaratoria formal de inexistencia posterior a búsqueda exhaustiva; no puede evadir la respuesta con una remisión genérica a otro sujeto obligado.

Omisión en datos estadísticos (II). No se entrega ningún dato actualizado ni en formato abierto (CSV/XLS). Para el universo de personal formalizado/regularizado adscrito a SSP-CDMX, la fuente primaria es la propia entidad; debió generar respuesta verificable (entrega o inexistencia fundada).

Petición en la queja:

a) Que INFOCDMX requiera a SSP-CDMX respuesta complementaria, congruente y exhaustiva, inciso por inciso, pronunciándose sobre existencia o inexistencia y, en su caso, entregando versiones públicas (con prueba de daño si clasifican).

b) Que adjunten o enlacen directamente los instrumentos citados (convenio/modificatorios/anexos aplicables a CDMX) y toda minuta, oficio, lineamiento o

criterio localizable relativo al tratamiento del personal formalizado/regularizado de la CDMX frente a IMSS-Bienestar.

c) Que entreguen los estadísticos solicitados (universo y desglose del personal formalizado/regularizado pendiente de transferencia), en datos abiertos (CSV/XLS), o bien emitan declaratoria de inexistencia posterior a búsqueda exhaustiva.

d) Que se corrija la orientación genérica, documentando la búsqueda (unidades, repositorios, fechas y palabras clave) y proporcionando ligas exactas o copias de los DOF e instrumentos invocados.

e) De considerarlo procedente, que INFOCDMX adopte medidas para garantizar los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad. ” (Sic)

4. Por acuerdo del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del diez de septiembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria; asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado emitió la respuesta el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del dieciocho de julio al veintiuno de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se computaron los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 01 de agosto al ser declarados inhábiles por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el catorce de agosto de dos mil veinticinco, esto es, al décimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2419/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 29 de Agosto de 2025 a las 14:53 hrs.

Así, con el objeto de determinar si el recurso de revisión queda o no sin materia, es pertinente traer a la vista su contenido:

“...

Por lo anterior, con el afán de satisfacer su inquietud y con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que derivado de la interposición del Recurso antes mencionado, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en este Organismo, reiterando que la Subdirección de

*Administración y Capital Humano únicamente tiene conocimiento de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación, sin que a la fecha se haya enviado a dicha área, lineamiento, circular u oficio alguno donde se justifique o se explique el por qué no se realizó la transferencia del personal formalizado y regularizado al Organismo Pública Descentralizado IMSS BIENESTAR, **ni tampoco de cómo es que se reestructuró el mismo, por tal motivo nos encontramos material y jurídicamente imposibilitados para emitir pronunciamiento alguno al respecto; ya que la transferencia de la que este Organismo fue sujeto; únicamente aplicó respecto de las Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención, y no así del presente Descentralizado como tal, por lo tanto, se le reitera, que no se cuenta con “notificación” de manera particular a ninguna de las áreas que lo conforman, ya que se reitera, el aviso fue mediante el Diario Oficial de la Federación, a través de los documentos que a continuación se citarán, sin aplicar la transferencia absoluta de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.***

*Ahora bien, me permito hacer de su conocimiento que este Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la transferencia que se debía realizar en materia del personal de este Organismo al ya mencionado “IMSS BIENESTAR” a través de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de agosto de 2023 del **“CONVENIO de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR) y la Ciudad de México”** así como la publicación realizada en el diario Oficial de la Federación del día 10 de octubre de 2023 del **“CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos a asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR) y la Ciudad de México”** y de la publicación realizada por el mismo medio, el día 11 de marzo de 2024 del **“SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud,, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social par ale Bienestar (IMSS BIENESTAR) y la Ciudad de México”**; de los antes mencionados **SE REMITE ADJUNTO PARA SU CONSULTA** en formato PDF.*

Bajo ese tenor, es menester precisar que el proceso de transición de este Organismo, está a cargo de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para le Bienestar (IMSS BIENESTAR) motivo por el cual, dicho Organismo es el único facultado para dar contestación a lo requerido por usted.

Atendiendo al tema del personal activo con el que cuenta este Organismo con tipo de contratación formalizado y regularizado, podrá usted consultarlo directamente en la siguiente liga electrónica:

<https://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/sspcdmx1/art121f09.php>

No omito mencionar que la información proporcionada mediante enlaces electrónico, es de conformidad con el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual menciona lo siguiente:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el Sujeto Obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indique los pasos a seguir para poder acceder a esta.

*En tal sentido, la Subdirección de Administración de Capital Humano **ratifica su respuesta primigenia**, toda vez que como ya se le informó con anterioridad, un Sujeto Obligado ajeno al que hoy se pronuncia, es quien está a cargo de la transición por la que usted hoy requiere información.
..." (Sic)*

A la respuesta complementaria se adjuntó lo siguiente:

- Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2023.
- Convenio modificadorio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2023.

- Segundo convenio modificatorio al convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2024.
- Convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2024.
- Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2023.

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto estima que no deja sin materia el recurso de revisión en función de lo siguiente:

- El Sujeto Obligado **reiteró** lo hecho del conocimiento en respuesta primigenia en atención a los **Apartados I y II** de la solicitud, situación que implica su estudio de fondo con el objeto de verificar si se garantiza o no el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, máxime que las inconformidades expuestas se enfocan en tal atención.
- El **Apartado III se estima parcialmente satisfecho**, ya que, el Sujeto Obligado indicó que tuvo conocimiento de la transferencia que se debía realizar en materia del personal de ese Organismo al ya mencionado “IMSS BIENESTAR” a través de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación de diversos convenios, los cuales entregó, sin embargo, no se pronunció sobre si en dichos documentos se incluyen o no a los trabajadores formalizados y regularizados de interés, resultando así incompleta la atención dada.
- El **Apartado IV se estima satisfecho**, ya que, el Sujeto Obligado entregó las publicaciones del Diario Oficial de la Federación que sustentan la transferencia de recursos humanos del sector salud de la Ciudad de México a IMSS-Bienestar.

Por lo expuesto, resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es acceder a la siguiente información:

I. Situación actual y previsión oficial del personal formalizado y regularizado en Ciudad de México:

1.1 ¿Existe, dentro de los planes federales o locales, la intención, lineamiento, cronograma o proyecto de transferencia del personal formalizado y regularizado adscrito actualmente a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México hacia el Organismo Público Descentralizado IMSS-BIENESTAR?

1.2 En caso afirmativo:

¿Qué fecha estimada de inicio, desarrollo y culminación se tiene prevista para la incorporación de dicho personal al nuevo régimen federal?

¿Bajo qué figura jurídica o tipo de contratación se llevará a cabo esta incorporación (plaza federal de base, código IMSS-BIENESTAR, homologación, asimilación funcional, etc.)?

¿Cuáles serán las condiciones generales de trabajo aplicables a dicho personal una vez transferido?

¿Se garantizará la conservación de la antigüedad laboral reconocida, así como la continuidad de los derechos adquiridos, prestaciones económicas, estabilidad en el empleo y derechos de seguridad social?

¿Se aplicará un proceso de homologación o recontractación bajo nuevas condiciones?

1.3 En caso negativo:

¿Existe algún documento oficial, disposición normativa, circular, pronunciamiento administrativo o criterio institucional que sustente la no transferencia del personal formalizado y regularizado al esquema IMSS-BIENESTAR?

¿Cuál será, conforme a las previsiones institucionales, el estatus jurídico-laboral futuro de dicho personal dentro del sistema de salud local?

II. Datos estadísticos actualizados del personal pendiente de transferencia:

2.1 ¿Cuál es el número total actual de trabajadores formalizados y regularizados adscritos a los Servicios de Salud de la Ciudad de México que hasta la fecha de emisión de la presente respuesta no han sido transferidos al esquema IMSS-BIENESTAR?

2.2 En caso de existir esta información en registros administrativos o bases de datos oficiales, se solicita que el desglose sea proporcionado con el mayor grado de precisión posible, considerando:

III. Documentación institucional que respalde decisiones o planeaciones sobre el tema:

3.1 ¿Existen convenios, minutas de trabajo, lineamientos, proyectos de planeación estratégica, oficios, acuerdos, criterios operativos o técnicos, ya sea firmados o en etapa de diseño, que incluyan expresamente a los trabajadores formalizados y regularizados de la CDMX dentro del proceso de integración a IMSS-BIENESTAR o determinen su exclusión, modificación o tratamiento especial?

IV. Se solicita acceso y copia digital íntegra de dichos documentos, en formatos PDF, Word o de datos abiertos. Si alguno de estos documentos es considerado confidencial o reservado, se solicita que dicha clasificación se funde y motive con base en la ley aplicable, indicando el número de expediente y autoridad que dictó tal reserva.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Administración de Capital Humano hizo del conocimiento lo siguiente:

- Que únicamente tiene conocimiento de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación, sin que a la fecha del presente se haya enviado a esa área administrativa algún lineamiento, circular u oficio de el por qué no se realizó la transferencia del personal formalizado y regularizado al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); o de cómo se reestructuró dicho Organismo.

No obstante, indicó que el procedimiento de transición está a cargo del IMSS-BIENESTAR, por lo cual es ese Organismo el facultado para dar contestación a las interrogantes planteadas, por lo que, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante dicho organismo otorgando los datos de contacto respectivos, ya que, el sujeto obligado en mención pertenece al rubro federal.

- Referente al personal activo con el que cuenta Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), con tipo de contratación formalizado y regularizado, señaló que este puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:
<https://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/sspcdmx1/art121f09.php>

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones, mediante las cuales pretendió dar atención a la solicitud de información, sin embargo, las mismas fueron desestimadas por no ser exhaustivas, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- Atención deficiente a la solicitud, ya que, el Sujeto Obligado incumple con los principios de congruencia y exhaustividad al señalar que *“únicamente se tiene conocimiento”* de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación y que el procedimiento está a cargo de IMSS-Bienestar, pero no responde inciso por inciso lo requerido (I, II y III), ni se pronuncia sobre existencia/inexistencia de documentos que deben obrar en archivos locales: minutas, oficios, lineamientos internos, criterios, planeación, ni sobre estadísticos/plantillas del personal formalizado/regularizado propio de la CDMX. No adjunta acta de búsqueda, ni detalla áreas consultadas, palabras clave, repositorios ni periodo de búsqueda-**primer agravio**.
- La orientación es genérica e inidónea, pues remite a “consultar el DOF” y a IMSS-Bienestar, sin liga directa a los instrumentos citados y sin adjuntar copias (convenio, modificatorios y anexos aplicables a CDMX). La orientación debe ser precisa y, tratándose de documentos públicos vigentes, adjuntarlos o proporcionar ligas exactas-**segundo agravio**.
- Incompetencia mal enfocada, ya que, aun cuando la federación coordine la transición, SSP-CDMX es competente para su propia información: padrones/plantillas del personal formalizado/regularizado, oficios internos, minutas y criterios locales. Debió buscar y entregar versión pública o emitir declaratoria formal de inexistencia posterior a búsqueda exhaustiva; no puede evadir la respuesta con una remisión genérica a otro sujeto obligado-**tercer agravio**
- Omisión en datos estadísticos (II). No se entrega ningún dato actualizado ni en formato abierto (CSV/XLS). para el universo de personal formalizado/regularizado adscrito a SSP-CDMX, la fuente primaria es la propia entidad; debió generar respuesta verificable (entrega o inexistencia fundada)-**cuarto agravio**.

SEXTO. Estudio de los agravios. De conformidad con los agravios hechos valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...
VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Como sustento de la normatividad anterior, el Pleno de este Instituto emitió el **Criterio 03/21** cuyo contenido es el siguiente:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente

para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

El **Criterio 03/21** dispone que, cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender una solicitud deberán remitir la solicitud y generar un nuevo número de folio, ello con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, lo anterior siempre que la diversa autoridad sea de la Ciudad de México, ya que, en caso contrario, no es posible generar el folio exigido, motivo por el cual bastará con la orientación de la solicitud proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente.

Ahora bien, con el objeto de lograr mayor claridad en el tratamiento del tema en estudio se expone a continuación una tabla que desglosa los requerimientos y la respuesta emitida:

Requerimientos	Respuesta
I. Situación actual y previsión oficial del personal formalizado y regularizado en Ciudad de México. 1.1 ¿Existe, dentro de los planes federales o locales, la intención, lineamiento, cronograma o proyecto de transferencia del personal formalizado y regularizado adscrito actualmente a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México hacia el Organismo Público Descentralizado IMSS-BIENESTAR?	La Subdirección de Administración y Capital Humano informó que únicamente tiene conocimiento de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación, sin que a la fecha del presente se haya enviado a esa área administrativa algún lineamiento, circular u oficio de el por qué no se realizó la transferencia del personal formalizado y regularizado al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); o de cómo se reestructuró dicho Organismo.

1.2 En caso afirmativo: ¿Qué fecha estimada de inicio, desarrollo y culminación se tiene prevista para la incorporación de dicho personal al nuevo régimen federal? ¿Bajo qué figura jurídica o tipo de contratación se llevará a cabo esta incorporación (plaza federal de base, código IMSS-BIENESTAR, homologación, asimilación funcional, etc.)? ¿Cuáles serán las condiciones generales de trabajo aplicables a dicho personal una vez transferido? ¿Se garantizará la conservación de la antigüedad laboral reconocida, así como la continuidad de los derechos adquiridos, prestaciones económicas, estabilidad en el empleo y derechos de seguridad social? ¿Se aplicará un proceso de homologación o reconstrucción bajo nuevas condiciones?	Asimismo, señaló que el procedimiento de transición está a cargo del IMSS-BIENESTAR, por lo cual es ese Organismo el facultado para dar contestación a las interrogantes planteadas, por lo que, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante dicho organismo otorgando los datos de contacto respectivos, ya que, el sujeto obligado en mención pertenece al rubro federal.
1.3 En caso negativo: ¿Existe algún documento oficial, disposición normativa, circular, pronunciamiento administrativo o criterio institucional que sustente la no transferencia del personal formalizado y regularizado al esquema IMSS-BIENESTAR? ¿Cuál será, conforme a las previsiones institucionales, el estatus jurídico-laboral futuro de dicho personal dentro del sistema de salud local?	
II. Datos estadísticos actualizados del personal pendiente de transferencia 2.1 ¿Cuál es el número total actual de trabajadores formalizados y regularizados adscritos a los Servicios de Salud de la CDMX que, hasta la fecha de emisión de la presente respuesta, no han sido transferidos al esquema IMSS-BIENESTAR? 2.2 En caso de existir esta información en registros administrativos o bases de datos oficiales, se solicita que el desglose sea proporcionado con el mayor grado de precisión posible, considerando:	Atendiendo al tema del personal activo con el que cuenta ese Organismo con tipo de contratación formalizado y regularizado, se informó que puede ser consultado directamente en la siguiente liga electrónica: https://sersalud.cdmx.gob.mx/portaut/sspcdmx1/art121f09.php

III. ¿Documentación institucional que respalde decisiones o planeaciones sobre el tema: 3.1 ¿Existen convenios, minutas de trabajo, lineamientos, proyectos de planeación estratégica, oficios, acuerdos, criterios operativos o técnicos, ya sea firmados o en etapa de diseño que incluyan expresamente a los trabajadores formalizados y regularizados de la CDMX dentro del proceso de integración al OPD IMSS-BIENESTAR o determinen su exclusión, modificación o tratamiento especial?	La Subdirección de Administración y Capital Humano informó que únicamente tiene conocimiento de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación, sin que a la fecha del presente se haya enviado a esa área administrativa algún lineamiento, circular u oficio de el por qué no se realizó la transferencia del personal formalizado y regularizado al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); o de cómo se reestructuró dicho Organismo. Asimismo, señaló que el procedimiento de transición está a cargo del IMSS-BIENESTAR, por lo cual es ese Organismo el facultado para dar contestación a las interrogantes planteadas, por lo que, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante dicho organismo otorgando los datos de contacto respectivos, ya que, el sujeto obligado en mención pertenece al rubro federal.
IV. Se solicita acceso y copia digital íntegra de dichos documentos, en formatos PDF, Word o de datos abiertos. Si alguno de estos documentos es considerado confidencial o reservado, se solicita que dicha clasificación se funde y motive con base en la ley aplicable, indicando el número de expediente y autoridad que dictó tal reserva.	

Del contraste realizado, este Instituto advierte que se actualiza el segundo supuesto del artículo 200 de la Ley de Transparencia, toda vez que, el sujeto obligado de nuestro estudio es parcialmente competente para conocer de la información en función de los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

Del “*Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México*”, se desprende lo siguiente en materia de recursos humanos:

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

- I. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria es el "FASSA", "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, tercer párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable. En el Anexo 4 se precisa la información de dichas plazas.
- II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el Anexo 4 se precisan los datos de dichas plazas.

"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" deberá transferir al personal del sector salud de la entidad federativa que ocupe las plazas señaladas en el Anexo 4 al "IMSS-BIENESTAR", para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.

"LAS PARTES" establecerán los lineamientos con base en los cuales "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" realizará la transferencia de personal al "IMSS-BIENESTAR", para la operación de las unidades de salud de los diferentes niveles de atención en la Ciudad de México, mismos que deberán garantizar el respeto a los derechos laborales adquiridos y de libre decisión. En este supuesto corresponderá a la "SHCP" emitir su opinión previa en materia presupuestaria.

En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de el "IMSS-BIENESTAR", el personal laborará bajo la coordinación del "IMSS-BIENESTAR", por lo que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el "IMSS-BIENESTAR" bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a liberar al "IMSS-BIENESTAR" de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualesquiera otra.

Del extracto traído a la vista se desprende que:

- **El Gobierno de la Ciudad de México deberá transferir al personal al sector salud para que IMSS-Bienestar otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.**
- Las partes establecerán los lineamientos con base en los cuales se realizará la transferencia de personal.

Frente a ello, **se determina que la orientación realizada para que la parte recurrente presente su solicitud ante Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) es procedente**, ya que, dicha autoridad es la encargada de recibir al personal transferido, motivo por el cual, al tratarse de un sujeto obligado de nivel federal es que de conformidad con el **Criterio 03/21** basta con la orientación.

Determinado cuanto antecede y por cuanto hace a la competencia del Sujeto Obligado de nuestro estudio se procederá a analizar lo hecho del conocimiento en contraste con lo requerido:

En primer lugar, cabe precisar que el interés primordial de la parte recurrente es conocer información sobre la situación actual y previsión oficial del **personal formalizado y regularizado en la Ciudad de México, este personal se refiere a trabajadores de la salud que se encontraban laborando bajo condiciones de contratación de honorarios asimilados o con vínculos informales y que han sido integraos a la nómina y a la plantilla del sistema de salud en la Ciudad de México**

En segundo lugar, el Sujeto Obligado gestionó la solicitud ante la **Subdirección de Administración y Capital Humano, área competente** para la atención procedente de la solicitud en virtud de sus funciones conferidas en el **Manual Administrativo** de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, las cuales se muestran a continuación:

Puesto: Subdirección de Administración de Capital Humano	
Función Principal 1:	Determinar y procesar el pago de remuneraciones a los trabajadores adscritos a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, descontando las deducciones correspondientes a través del Sistema Integral de Movimientos de Personal, vigilando el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que en materia de movimientos de personal y prestaciones laborales.
Funciones Básicas 1:	Vigilar y supervisar la elaboración de la nómina quincenal, y su pago oportuno en todos los centros de trabajo, de acuerdo con los tabuladores de sueldo vigentes y los movimientos de personal operados. Validar el trámite de todas aquellas prestaciones que tienen derecho los trabajadores de base. Vigilar la aplicación de afectaciones de terceros, generando resúmenes de nóminas, listados de firmas, elaboración de cheques y comprobantes de pago. Supervisar la conciliación por nóminas aplicadas con la Coordinación de Recursos Financieros. Atender los requerimientos de los diferentes Órganos de control, así como dar seguimiento a la solventación de las observaciones y las recomendaciones. Otorgar audiencia y atender, en su ámbito de competencia, las solicitudes laborales planteadas por los trabajadores o por las secciones sindicales correspondientes.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal	
Función Principal 1:	Mantener actualizada la información relacionada con la plantilla del personal que labora en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México para contar con información veraz y oportuna para la toma de decisiones en materia remuneraciones, deducciones y control de personal a través del Sistema Integral de Movimientos de Personal.
Funciones Básicas 1:	
Recibir y validar los movimientos de personal para ingresar al Sistema Integral de Movimientos de Personal. Afiliar al personal al FONAC y al SAR. Integrar y mantener actualizados los expedientes y plantillas del personal del Organismo. Dar cumplimiento a las políticas y lineamientos que en materia de movimientos de personal emitan las instituciones oficiales de control.	

Sobre el particular, a la **Subdirección de Administración y Capital Humano** le corresponde vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos en materia de movimientos de personal y prestaciones laborales, vigilar y supervisar la elaboración de la nómina quincena y el pago oportuno en todos los centros de trabajo, de acuerdo con los tabuladores de sueldo vigente y los movimientos de personal operados; asimismo, a través de la Jefatura de Unidad de Control de Personal mantiene actualizada la información relacionada con la plantilla del personal para contar con información veraz y oportuna para la toma de decisiones.

En ese sentido, la respuesta emitida por la Subdirección de Administración y Capital Humano se entiende hecha por sus unidades administrativas adscritas.

Bajo ese orden de ideas y en relación con los **Apartados I y III de la solicitud**, el Sujeto Obligado hizo saber que la Subdirección de Administración y Capital Humano únicamente tiene conocimiento de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación, sin que a la fecha del presente se haya enviado a esa área administrativa algún lineamiento, circular u oficio de el por qué no se realizó la transferencia del personal formalizado y regularizado al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto

Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); o de cómo se reestructuró dicho Organismo.

Ante tal panorama, se estima que los **Apartados I y II fueron satisfechos de forma parcial**, en el entendido de que cumplir con el requerimiento de información no implica necesariamente que se deba proporcionar la información, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado **emite y justifica el sentido de su respuesta, tal como en la especie aconteció.**

Lo anterior se estima así, toda vez que, **el Sujeto Obligado se pronunció en el sentido de que a la fecha no se le ha enviado lineamiento, circular u oficio alguno donde se justifique o se explique el por qué no se realizó la transferencia del personal formalizado y regularizado al Organismo Público Descentralizado IMSS BIENESTAR**, ni tampoco de cómo es que se reestructuró el mismo, por tal motivo, **se actualiza la imposibilidad para pronunciarse** sobre planes federales, locales o la intención de transferencia de dicho personal, así como la imposibilidad de satisfacer los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del Apartado I de la solicitud y numeral 3.1 del Apartado III.

Sobre este punto cabe precisar que, **la imposibilidad en mención no implica la declaración de inexistencia de la información**, sino que, al desconocer el Sujeto Obligado lo requerido es que orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante IMSS-Bienestar. Esta determinación adquiere mayor contundencia con el **Criterio 07/10 emitido por el entonces INAI**, de rubro: **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia**, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada **ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.**

No obstante, omitió entregar las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación, pues **solo se limitó a mencionarlas** sin especificar de qué publicaciones se trata, así tampoco fue claro con relación a señalar si en las publicaciones referidas se incluye o no al personal formalizado y regularizado en la Ciudad de México.

En cuanto al **Apartado II**, el Sujeto Obligado proporcionó una liga electrónica en la que refirió se contiene información del personal activo con el que cuenta ese Organismo con tipo de contratación formalizado y regularizado. Así para verificar el dicho de la autoridad se consultó la liga electrónica <https://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/sspcdmx1/art121f09.php> observó que remite a la siguiente información:

Artículo 121.

Fracción IX.
La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

	CSV
➤ Ejercicio 2025 a) Remuneraciones CSV Remuneraciones b) Tabulador de Sueldos y Salarios CSV Tabulador de Sueldos y Salarios	
➤ Ejercicio 2024 a) Remuneraciones CSV Remuneraciones b) Tabulador de Sueldos y Salarios CSV Tabulador de Sueldos y Salarios	

Dirección, Área o Unidad Administrativa responsable de la información:
Subdirección de Administración de Capital Humano - J.U.D de Nóminas

Periodo de actualización de la información: Trimestral.

Fecha de actualización: 11/julio/2025

Al respecto, se debe decir que, si bien, es procedente la entrega de ligas electrónicas con la finalidad de satisfacer a lo solicitado, lo cierto es que dicha entrega debe cumplir con lo estipulado en el **Criterio 04/21** aprobado por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Al tenor del Criterio 04/21, para que este Instituto pueda validar la entrega de ligas electrónicas se debe cumplir con alguno de los siguientes supuestos:

- Que la liga electrónica remita directamente a la información.
- Se entregue la liga electrónica indicando de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a la información.

En función de dichos parámetros se determina que la entrega de la liga electrónica no cumple con ellos, ya que, no remite de forma directa a la información que señaló el Sujeto Obligado, ni este indicó los pasos a la parte recurrente para navegar y obtener la información.

Por otra parte, **no pasa por alto para este Instituto que la liga electrónica se trata de la obligación de transparencia contemplada en el artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia**, la cual prevé la publicación de la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad, **cuando lo requerida versa sobre acceder a datos estadísticos de los trabajadores formalizados y regularizados** adscritos a los Servicios de Salud de la Ciudad de México, por ende, la

liga electrónica no cumple con las características requeridas, ni el Sujeto Obligado emitió alguna aclaración al respecto.

En consecuencia, el **Apartado II no fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado entregó una liga electrónica que no cumple con lo previsto en el Criterio 04/21 y que además no remite a la información requerida, resultando incongruente la atención dada a este punto de la solicitud.

El **Apartado IV no fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado no entregó documento alguno, así tampoco se pronunció sobre este punto de la solicitud. No obstante, en respuesta complementaria entregó las publicaciones del Diario Oficial de la Federación que sustentan la transferencia de recursos humanos del sector salud de la Ciudad de México a IMSS-Bienestar, motivo por el cual, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta su entrega.

Una vez realizado el análisis a la respuesta recurrida se arriban a las siguientes conclusiones:

El **primer agravio es parcialmente fundado**, toda vez que, se constató una imposibilidad del Sujeto Obligado para conocer de los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del Apartado I de la solicitud y numeral 3.1 del Apartado III, sin embargo, omitió entregar las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación, aunado a que el Apartado II no fue satisfecho.

El **segundo agravio es parcialmente fundado**, toda vez que, la orientación para presentar la solicitud ante IMSS-Bienestar es procedente, sin embargo, como ya se indicó el Sujeto Obligado omitió entregar las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación.

El **tercer agravio es parcialmente fundado**, toda vez que, si bien, como lo manifestó la parte recurrente, el Sujeto Obligado es competente para conocer sobre información que detente y obre en sus archivos, lo cierto es que derivado del estudio realizado se advirtió una imposibilidad para conocer de los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del Apartado I y numeral 3.1 del Apartado III, esta circunstancia no implica llevar a cabo la declaración formal de inexistencia, sino que, derivado de dicha imposibilidad es que de forma procedente orientó a IMSS-Bienestar.

El **cuarto agravio es fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado no satisfizo el Apartado II al entregar una liga electrónica que no guarda relación con lo solicitado.

Por tanto, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo

33

que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Administración y Capital Humano:

- En atención a los Apartados I y II indique si en las publicaciones del Diario Oficial de la Federación que fueron entregadas en respuesta complementaria se hace mención del personal formalizado y regularizado en la Ciudad de México, realizando las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada.
- En atención al Apartado II numerales 2.1 y 2.2, indique de forma categórica la cantidad actual de trabajadores formalizados y regularizados adscritos a los Servicios

de Salud de la Ciudad de México que no han sido transferidos al esquema IMSS-Bienestar, asimismo, entregue los datos estadísticos con los que cuente sobre dicho personal y con el grado de desagregación que los detente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que

establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.